



## Resolución Directoral Ejecutiva N° 026-2020APCI-DE

Lima, 03 MAR 2020

### VISTO:

El Informe N° 0103-2020-APCI/OGA-UAS de fecha 28 de febrero de 2020 de la Unidad de Adquisiciones y Servicios Generales de la Oficina General de Administración, el Informe N° 0018-2020-APCI/OGA del 28 de febrero del 2020 de la Oficina General de Administración y el Informe N° 0045-2020-APCI/OAJ de fecha 02 de marzo de 2020 de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI, Ley N° 27692 y sus normas modificatorias, la APCI es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores, a cargo de ejecutar, programar y organizar la cooperación técnica internacional, también llamada cooperación internacional no reembolsable, que se gestiona a través del Estado y que proviene de fuentes del exterior de carácter público y/o privado, en función de la política nacional de desarrollo, y por consiguiente gozan de los beneficios tributarios que la ley establece;

Que, el artículo 29° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la APCI, aprobado por Decreto Supremo N° 028-2007-RE, señala que la Oficina General de Administración (OGA) es el órgano de apoyo de la Alta Dirección así como de los demás órganos de la APCI, encargado de brindar el apoyo logístico y administrativo para el logro de los objetivos institucionales; es responsable de la gestión administrativa y financiera de la entidad, correspondiéndole conducir los sistemas administrativos de personal, contabilidad, tesorería, adquisiciones, acervo documentario y servicios generales, así como llevar a cabo la ejecución presupuestal y velar por el mantenimiento y seguridad de la institución;



Que, el artículo 31 del ROF de la APCI señala que la OGA está conformada por unidades orgánicas, como la Unidad de Adquisiciones y Servicios Generales (UASG), que entre sus funciones, se encarga de coordinar, supervisar y controlar el proceso de adquisición y suministros de bienes y la prestación de servicios requeridos por los diversos órganos de la entidad, según lo señalado en el artículo 33, literal c), del ROF de la APCI;



Que, mediante Informe N° 0018-2020-APCI-OGA de fecha 28 de febrero del 2020 la OGA remite el Informe N° 0103-2020-APCI-OGA-UAS de fecha 28 de febrero del 2020 de la UASG, relativo a la Orden de Servicio N° 21-2020 sobre el Servicio de Inventario de Bienes Patrimoniales y Existencias al 31.12.2019;



Que, a través del citado informe, la UASG señala que Miller Edu Vizcarra Román, representante legal de la persona jurídica INVERSIONES VIZAC E.I.R.L., persona jurídica con la que se está ejecutando la Orden de Servicio N° 21-2020, se encuentra con inhabilitación permanente derivada de sentencia judicial por la comisión de delito de negociación incompatible, por lo que, conforme a lo señalado por esa unidad orgánica, el señor Vizcarra Román se encuentra impedido de contratar con el Estado; en ese sentido, la UASG solicita la declaración de nulidad de oficio de la citada Orden de Servicio;



Que, de conformidad con lo establecido en el literal n) del artículo 11 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, se encuentran impedidas de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5 del citado TUO (contrataciones menores a ocho UIT), las personas jurídicas cuyos representantes legales o personas vinculadas que (i) hubiesen sido condenadas en el país o el extranjero mediante sentencia consentida o ejecutoriada por delitos de concusión, peculado corrupción de funcionarios enriquecimiento ilícito tráfico de influencias, delitos cometidos en remates o procedimiento de selección o delito equivalente en caso estos hayan sido cometidos en otros países; o (ii) directamente a través de sus representantes hubiesen admitido y/o reconocido la comisión de cualquiera de los delitos antes descritos ante alguna autoridad nacional o extranjera competente;





Que, conforme a lo informado por la UASG, en tanto que el representante legal de la persona jurídica INVERSIONES VIZAC E.I.R.L. tiene una inhabilitación permanente para contratar con el Estado, la persona jurídica se encontraba impedida de contratar con la APCI para la ejecución de la Orden de Servicio N° 21-2020;

Que, de conformidad con lo señalado literal a) del numeral 44.2 del artículo 44 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, después de celebrados los contratos, la Entidad puede declarar la nulidad de oficio cuando contravenga el artículo 11 del citado TUO;

Que, el citado literal a) del numeral 44.2 del artículo 44 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado añade que los contratos que se declaren nulos en base a esta causal no tienen derecho a retribución alguna con cargo al Estado, sin perjuicio de la responsabilidad de los funcionarios y servidores de la Entidad, conjuntamente con los contratistas que celebraron irregularmente el contrato;

Que, en atención a lo expuesto, corresponde declarar la nulidad de la Orden de Servicio N° 21-2020 sobre el Servicio de Inventario de Bienes Patrimoniales y Existencias al 31.12.2019;

Con los vistos de la Unidad de Adquisiciones y Servicios Generales, la Oficina General de Administración y la Oficina de Asesoría Jurídica de la APCI; y;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; y en uso de las facultades conferidas la Ley N° 27692, Ley de Creación de la APCI y sus modificatorias y el Reglamento de Organización y Funciones de la APCI, aprobado mediante Decreto Supremo N° 028-2007-RE y sus modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Declarar la nulidad de oficio de la Orden de Servicio N° 21-2020 sobre el Servicio de Inventario de Bienes Patrimoniales y Existencias al 31.12.2019.



**Artículo 2°.-** Remitir los actuados a la Oficina General de Administración para que efectúe la notificación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva a la persona jurídica INVERSIONES VIZAC E.I.R.L.



**Artículo 3°.-** Remitir copia de la presente Resolución Directoral Ejecutiva a la Oficina General de Administración y a la Unidad de Adquisiciones y Servicios Generales, para que efectúe las acciones correspondientes.

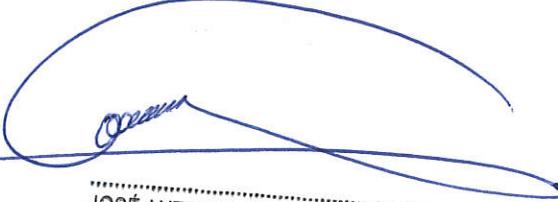
**Artículo 4.-** Remitir copia de la presente Resolución Directoral Ejecutiva al Secretario Técnico de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario, a fin que inicie las acciones orientadas a la determinación de las responsabilidades a las que hubiere lugar.



**Artículo 5°.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional –APCI ([www.apci.gob.pe](http://www.apci.gob.pe)).

Regístrese y comuníquese.



  
.....  
JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ NORRIS  
Director Ejecutivo  
AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL